

	<b>AUDITORÍA &amp; COMPLIANCE</b>				<b>Versión: 3.0</b>	
	Compliance					
<b>PL-AC-CE-01</b>	<b>Programa de ética empresarial</b>				<b>DOCUMENTO CONTROLADO</b>	
<b>Elaborado por:</b> Jefe de Auditoría – Auditoría Interna	<b>Fecha:</b> 04/05/2021	<b>Revisado por:</b> Junta Directiva	<b>Fecha:</b> 06/05/2022	<b>Aprobado por:</b> Junta Directiva	<b>Fecha:</b> 12/10/2022	

## CÓDIGO DE PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

### 1. OBJETIVO

Establecer una guía para los accionistas, directivos, empleados, contratistas y demás vinculados de cualquier forma al grupo Mareauto (en adelante “Mareauto” o el “Grupo”), para que su desempeño se ajuste a los más altos estándares de transparencia, honestidad, integridad y legalidad en materia de lucha contra actos de corrupción y prevención de delitos de Financiamiento de terrorismo, Lavado de activos y demás delitos fuente.

### 2. ALCANCE

La presente política debe ser de conocimiento y aplicación de todos los accionistas, directivos, empleados, contratistas, proveedores, socios comerciales, partes interesadas, terceros y demás vinculados de cualquier forma a Mareauto en el desarrollo de las actividades del negocio.

### 3. DEFINICIONES

Para efectos de un mejor entendimiento del presente Programa se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones.

#### 3.1. ACTOS DE CORRUPCIÓN:

Todo uso inadecuado del poder, sea privado o público, para desviar la gestión de lo público o colectivo hacia el beneficio propio. Este concepto comprende el cohecho en todas sus modalidades, la corrupción privada, el contrato sin cumplimiento de requisitos legales, el tráfico de influencias, el soborno transnacional y cualquier otro acto que tenga relación con los delitos contra la administración pública, así como con la corrupción al interior de las compañías privadas.

#### 3.2. SOBORNO TRANSNACIONAL:

Acto en virtud del cual, una persona natural o jurídica, por medio de sus empleados, directivos, accionistas, contratistas o sociedades subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho funcionario público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

#### 3.3. CONDUCTAS DELICTIVAS:

Acto que contraviene las leyes y que además es castigado con una pena prevista en el Código Penal del país.

#### 3.4. PAGOS DE FACILITACIÓN:

Pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona (incluyendo funcionarios públicos o empleados de empresas privadas), para conseguir un favor, acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

#### 3.5. CANALES DE DENUNCIAS:

Son los mecanismos descritos en el numeral 7 del presente Código, por medio de los cuales se puede poner en conocimiento de Mareauto cualquier conducta indebida que pueda configurar un acto de corrupción de sus empleados o contratistas.

#### 3.6. CONTRATISTA:

Se entiende como toda persona con la que Mareauto tenga un contrato diferente al contrato de trabajo como, por ejemplo; contratos de arrendamiento, alianzas estratégicas, contrato de prestación de servicios, suministro, obra, intermediación etc. Dentro de este concepto se entienden clientes, proveedores, agentes, intermediarios, comisionistas, apoderados, aliados, etc.

**3.7. DIRECTIVOS:**

Se entiende como directivos la Junta Directiva, Representantes Legales y Administradores (Gerentes Regionales y Gerentes Nacionales) de Mareauto.

**3.8. DISPOSICIONES ANTICORRUPCIÓN:**

Son las leyes de los países en los cuales tiene presencia Mareauto, las normas que las modifiquen o complementen, así como en todos los convenios internacionales suscritos por cada país, incluyendo la Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción (UNCAC) de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de 2012.

**3.9. FUNCIONARIO PÚBLICO:**

Es toda persona natural que ostente en Colombia un cargo público en cualquiera de las ramas del poder público, órganos autónomos u órganos de control, sin importar si son del orden nacional, departamental, municipal; si su forma de elección es popular, concurso de méritos o de libre nombramiento y remoción; su jerarquía; o si en las normas colombianas son llamados miembros de corporaciones, empleados públicos, o trabajadores oficiales. Igualmente, se considera funcionario público los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores de órganos autónomos como el Banco de la República u órganos de colaboración por descentralización o desconcentración como las Notarías Públicas y las Oficinas de Registro. El código penal peruano define como funcionario público; a. Los que están comprendidos en la carrera administrativa; b. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular; c. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos; d. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares; e. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares; f. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades; g. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley. El artículo 229 de la Constitución de la República Ecuatoriana define como servidor público a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Igualmente, para efectos del Programa se entenderá que funcionario público comprende el concepto de servidor público extranjero, el cual debe ser entendido como toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**3.10. LISTAS RESTRICTIVAS:**

Son listas que relacionan personas y compañías que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculados con actividades ilegales o delictivas, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, OFAC, Interpol, Policía Nacional, etc.

**3.11. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:**

Es la persona natural designada por la Junta Directiva para liderar, supervisar, administrar y hacer cumplir el presente Programa con autonomía, autoridad e independencia. La misma persona podrá, si así lo deciden los órganos competentes de Mareauto, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo para las compañías vinculadas.

**3.12. DEBIDA DILIGENCIA:**

Proceso a través del cual MAREAUTO identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, aspectos legales, contables y financieros, la cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, socios comerciales y personal considerado dentro de estas categorías.

**3.13. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO:**

Se refiere a las políticas internas de Mareauto, dentro de las cuales se encuentran, sin limitarse, las siguientes: Código de ética (*PL-TH-04*), Manual del sistema de autocontrol y gestión el riesgo integral de LA/FT/FPADM (MS-AC-CE-01), política de conflicto de intereses (*PL-TH-02*), procedimiento de selección, evaluación y reevaluación de proveedores operativos (*PS-AB-01*), política regional de abastecimiento (PL-AB-01) y Calificación de clientes (PS-FN-GR-01-V0).

**3.14. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL O PTEE:**

Es el documento que recoge la política de cumplimiento, los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento la política de cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción o los riesgos de soborno transnacional que puedan afectar a una Entidad conforme a la matriz de riesgo.

**3.15. MATRIZ DE RIESGO:**

Es uno de los instrumentos que le permite a Mareauto identificar los riesgos de corrupción y soborno transnacional.

**3.16. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO:**

Es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida implementación y ejecución del PTEE.

**3.17. EMPLEADO:**

Es el individuo que se obliga a prestar un servicio personal bajo vinculación laboral o prestación de servicios a Mareauto.

**4. COMPROMISO DE MAREAUTO**

El Grupo está comprometido con el cumplimiento integral de las normas dirigidas al combate y prevención del soborno nacional y transnacional, contempladas en las leyes de los países donde tiene presencia, las normas que las modifiquen o complementen, así como en todos los convenios internacionales suscritos por cada país, incluyendo la convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, la convención interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el convenio penal sobre la corrupción del consejo de Europa, el convenio civil sobre la corrupción del consejo de Europa, la convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, la convención de Naciones Unidas contra la corrupción (CNUCC), la convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, y la convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de 2012 (las "Disposiciones Anticorrupción").

Asimismo, el Grupo rechaza rotundamente la comisión no solo de corrupción, soborno nacional, y transnacional, sino que esta prohibición se extiende a los delitos de Financiamiento del terrorismo, Lavado de activos y delitos fuente.

En observancia y cumplimiento de este compromiso, Mareauto efectuó una evaluación y diagnóstico de los riesgos de actos de corrupción y demás riesgos delictivos, tanto al interior del Grupo como en la industrias y sectores económicos en los que Mareauto participa, para detectar las principales fuentes de riesgos delictivos y de actos de corrupción.

Como consecuencia de la evaluación de riesgos descrita, Mareauto ha desarrollado el presente Programa de Ética Empresarial (el "Programa"), el cual está conformado por un Código de Principios, Deberes y Prohibiciones para las personas vinculadas con Mareauto y un Manual de Procedimientos para la Lucha Contra Actos de Corrupción y demás conductas delictivas.

En el Programa de Mareauto se han adoptado políticas, procedimientos y los más altos estándares corporativos que garantizan el cumplimiento de las disposiciones anticorrupción a través del manejo de los riesgos que se derivan de los sectores económicos en los que el Grupo desarrolla su actividad económica y los intermediarios con los que realiza transacciones nacionales e internacionales. (*Ver numeral 6, literal a.*)

Este Programa pretende guiar a todos los accionistas, directivos, empleados, contratistas, proveedores, socios comerciales, partes interesadas, terceros y demás vinculados de cualquier forma a Mareauto, para que su desempeño se ajuste a los más altos estándares de transparencia, honestidad, integridad y legalidad en materia de la lucha contra los actos de corrupción y demás conductas delictivas.

En la implementación, se debe tener en cuenta que el cumplimiento efectivo del Programa también tiene como objetivo proteger y defender al Grupo Mareauto y todas las personas vinculadas al mismo en investigaciones de cualquier autoridad competente. Por lo anterior, todos los vinculados a Mareauto deben estar conscientes de los beneficios que se derivan del cumplimiento de este Programa y de mitigar todos los riesgos relacionados con actos de corrupción.

Además del presente Programa, Mareauto cuenta con una robusta estructura de cumplimiento que integra otras políticas de cumplimiento que deberán tenerse en cuenta para cumplir efectivamente los principios y procedimientos aquí descritos. (*Ver numeral 6, literal a.*)

En virtud de lo anterior, el Programa constituye un código de conducta de obligatorio cumplimiento, que deberán seguir todos aquellos vinculados a Mareauto; de manera que el incumplimiento del Programa será considerado como falta grave y dará lugar a las consecuencias descritas a lo largo del mismo.

## **5. PRINCIPIOS RECTORES EN EL COMBATE CONTRA LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.**

Los siguientes principios se incorporan a los principios de conducta y actuación de Mareauto y son normas de conducta que guían a todos los vinculados de Mareauto y, por lo tanto, regulan todo el Programa de Ética Empresarial. En los casos en que exista una situación que no haya sido regulada expresamente por el Código o el Manual, los vinculados a Mareauto guiarán su conducta con base en estos principios y en ningún caso transgredirán los mismos:

- Mareauto tiene cero-tolerancia hacia los actos de corrupción (*Ver definición en numeral 2*) y, por ende, no justifica ni promueve ninguna forma de corrupción. No cree que haya ninguna justificación para incumplir los valores éticos del Grupo, ni los valores y deberes que los funcionarios públicos prometieron cumplir en el desarrollo de sus funciones.
- Mareauto tiene cero-tolerancia hacia la comisión de conductas delictivas (*ver definición en el numeral 2*) y, por ende, no justifica ni promueve ningún acto que configure un delito. No cree que haya ninguna justificación para incumplir los valores éticos del grupo.
- Mareauto ha implementado medidas de debida diligencia de acuerdo a los más altos estándares, y con ello pretende crear mecanismos de prevención, detección, control y reporte respecto de los actos de corrupción. (*Ver anexo V*).
- Mareauto ha delegado funciones en sus principales órganos de administración, relacionados con la implementación y cumplimiento del presente Programa (*Ver anexo I*). Sin embargo, todos los empleados tienen el deber general de proteger al Grupo de actos de corrupción y demás conductas delictivas. Se exige que cada empleado vea este Código como una regla de conducta inquebrantable.

- Mareauto exige reciprocidad y colaboración de sus contrapartes en la lucha contra los actos de corrupción y demás conductas delictivas. Así las cosas, exige de sus empleados los más altos estándares éticos para que ninguna circunstancia los desvíe del presente Programa. Frente a sus contratistas, proveedores, socios comerciales, partes interesadas y terceros Mareauto exige que, ellos desde su fuero y de manera independiente, aporten a la lucha contra los actos de corrupción y demás conductas delictivas, y en todo caso, los contratos celebrados impondrán la obligación de cumplir con las medidas del presente Programa.
- La alta dirección de Mareauto está comprometida con el combate contra los actos de corrupción. Los directivos garantizarán la suficiencia de recursos económicos, tecnológicos y de personal para el correcto funcionamiento del Programa de Ética Empresarial.
- Todas las actuaciones de los empleados de Mareauto ante cualquier funcionario público se rigen por las políticas de cumplimiento, las leyes de cada país donde tenga presencia el Grupo, así como las disposiciones anticorrupción.
- Mareauto nunca solicitará, autorizará o tolerará, a ningún contratista que realice pagos de facilitación ante funcionarios públicos o empleados privados, y mucho menos realizarlos a nombre de Mareauto. Estos pagos se encuentran expresamente prohibidos.
- Mareauto se compromete a capacitar a todos sus empleados para prevenir, detectar, analizar, y reportar actos de corrupción y, en consecuencia, los empleados del Grupo, además de cumplir con el Programa, las políticas de cumplimiento y las disposiciones anticorrupción, se guiarán por el sentido común y el criterio objetivo al momento de analizar las situaciones que se les presenten.
- Mareauto mantendrá estrictos controles sobre el cumplimiento del Programa. Para ello, el Oficial de Cumplimiento realizará continuas evaluaciones de riesgos y auditorías de cumplimiento sobre la efectividad de las medidas y el cumplimiento de las mismas. El Oficial de Cumplimiento tendrá la autonomía suficiente para solicitar los Directivos cambio o ajustes al Programa.
- Cualquier acto tendiente a facilitar o configurar actos de corrupción, es considerado por Mareauto como una práctica deshonesto y prohibida. Los empleados que realicen estas conductas serán sancionados de acuerdo con el reglamento interno de trabajo, incluso con el despido con justa causa. Frente a los contratistas que realicen estas conductas se aplicarán las cláusulas contractuales sobre penalidades y terminación unilateral por facilitar o configurar actos de corrupción.

## **6. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LAS FUENTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Además de los principios de conducta y actuación y los principios rectores incluidos en el presente Código, Mareauto y sus vinculados se comprometen a adoptar las siguientes reglas de conducta en relación con las fuentes específicas de riesgo de Mareauto sobre actos de corrupción:

### **6.1. Remuneraciones, pago de comisiones a contratistas y otorgamiento de financiación a clientes**

Todas las remuneraciones, pago de comisiones a contratistas sean nacionales o extranjeros y otorgamiento de financiación a clientes deberán hacerse de conformidad con los parámetros establecidos en las políticas de cumplimiento, especialmente los procedimientos PS-AB-01-V0 Selección, evaluación y reevaluación de proveedores operativos, PS-FN-GR-01-V0 Calificación de clientes, (PL-TH-02) política de conflicto de intereses y (MS-AC-CE-01) Manual del sistema de autocontrol y gestión el riesgo integral de LA/FT/FPADM y anexo II.

### Deberes de Mareauto

- Mareauto otorgará financiación a clientes únicamente en los casos en los que se haya surtido la evaluación de los terceros por parte del área de Crédito y Cartera.
- Mareauto propenderá por hacer pagos a sus proveedores contratistas únicamente en los casos en que ya se haya surtido todo el procedimiento de evaluación, ingreso, revisión de documentación y creación del proveedor en el maestro de proveedores.
- Todo pago o desembolso de los recursos de Mareauto dirigido a sus contratistas, sean nacionales o del exterior, deberá realizarse mediante canales bancarios, en los que sea posible rastrear todos los movimientos y pagos. Mareauto no podrá realizar pagos en efectivo. Adicionalmente, todo abono por parte de clientes deberá realizarse mediante canales bancarios. Mareauto no podrá recibir abonos en efectivo.
- Todos los pagos por servicios en el extranjero deberán cumplir con el régimen cambiario de cada país y canalizarse a través de entidades bancarias autorizadas mediante cuentas de compensación debidamente registradas.
- Igualmente, todos los pagos realizados a contratistas y abonos de clientes deberán estar soportados por los valores estipulados en el contrato, y podrán ser auditados por parte de firmas especializadas que confirmen la legalidad de los pagos o abonos, la no desviación de recursos, y el no encubrimiento de pagos a terceros por medio del contratista, o pagos a los contratistas sin justificación contractual. El procedimiento interno para el estricto cumplimiento de las auditorias por firmas especializadas se encuentra en el anexo II.
- Mareauto podrá crear líneas de crédito para sus contratistas, principalmente frente a sus clientes con quienes tenga un contrato de servicios. Todos los pagos de estos créditos deberán cumplir los mismos procedimientos señalados arriba y deberán cumplir con los lineamientos y restricciones del procedimiento de calificación de clientes.

### Prohibiciones para los empleados y Mareauto

Mareauto no podrá ordenar a sus empleados realizar pagos o recibir abonos que incumplan los procedimientos anteriormente descritos.

Ningún empleado accederá a solicitudes de contratistas o clientes para hacer pagos o recibir abonos que incumplan los principios rectores, deberes establecidos y el anexo II.

Están expresamente prohibidos los pagos o abonos en dinero en efectivo a los contratistas y de clientes.

## **6.2. Gastos de viaje de empleados**

Mareauto ha establecido normas y procedimientos para delimitar los gastos de viajes de negocios, como: transporte, alojamiento, alimentación, representación, movilidad, tramites documentales etc. de aquellos empleados que tengan que desplazarse por razones laborales fuera del país o ciudad base, los cuales limitan cualquier tipo de riesgo en materia de corrupción.

El procedimiento interno para el estricto cumplimiento de la política de gastos de viaje de empleados se encuentra en el anexo III

### 6.3. Cláusulas anticorrupción en los contratos de Mareauto

#### Principio:

Mareauto se compromete a que en la ejecución de los contratos que suscriba, se limite al máximo el riesgo de que se presenten actos de corrupción, o de que los contratistas realicen actos de corrupción. Para tal efecto, en todos los contratos que celebre Mareauto con empleados, contratistas o cualquier tercero, o intermediario, se incluirán cláusulas que protejan a Mareauto, y le permitan la terminación unilateral de los contratos cuando su contraparte realice actos de corrupción. El modelo de tales cláusulas se incluye en el anexo IV.

#### Deberes de Mareauto

- En todos los contratos, Mareauto informará a su contraparte sobre la exigencia de cumplir con las disposiciones anticorrupción, así como de la existencia del Programa y su cumplimiento obligatorio. El Programa se incluirá como anexo de tales contratos.
- Igualmente, dará a conocer al contratista los canales de denuncias establecidos para reportar cualquier incumplimiento, potencial o presente, a las disposiciones anticorrupción y al Programa.

#### Deberes de los contratistas

- De acuerdo con el contrato celebrado, el contratista debe cumplir con las disposiciones anticorrupción y las cargas que este Programa le impone, so pena de que Mareauto pueda hacer uso de las facultades de terminación pactadas contractualmente. La Compañía deberá recibir del contratista la aceptación escrita de este Programa de Ética.
- Velar porque sus accionistas, directivos, empleados, contratistas, proveedores, socios comerciales, partes interesadas y terceros en desarrollo del contrato suscrito con Mareauto actúen de la misma forma y bajo los mismos parámetros que le sean exigidos al contratista por parte de Mareauto en el contrato o por las disposiciones anticorrupción.

### 6.4. Procedimientos frente a regalos y recibo de dinero por parte de contratistas

Mareauto considera la entrega de regalos y recibo de dinero por parte de contratistas como una fuente de riesgo alta en materia de actos de corrupción que merece regulación. Por lo anterior, la entrega de regalos y recibo de dinero por y hacia terceros por parte de la Compañía se encuentra restringida por los parámetros y limitaciones establecidos en el Código de Ética (*PL-TH-04*)

### 6.5. Ejecución de contratos con entidades gubernamentales y/o con contratistas de entidades gubernamentales

La ejecución del objeto social de Mareauto puede implicar la celebración de contratos con entidades gubernamentales y/o contratistas de entidades gubernamentales, por lo cual, se hace necesario implementar una serie de procedimientos con el fin de mitigar los riesgos de dicha actividad, especialmente en la etapa de ejecución de contratos.

#### Prohibiciones para los empleados:

Durante la ejecución de los contratos, está prohibido para los empleados de Mareauto aceptar solicitudes que puedan configurar un acto de corrupción por parte de funcionarios públicos sin importar su jerarquía, su autoridad o la naturaleza de la entidad gubernamental en la que labora.

Los empleados de Mareauto evitarán recibir órdenes de funcionarios públicos y deberán seguir estrictamente los parámetros del contrato que se esté ejecutando.

Deberes de los empleados:

Cualquier irregularidad que sea cometida por los funcionarios públicos que pueda configurar un acto de corrupción deberá ser puesta en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, inmediatamente a través de los canales de denuncias.

Deberes de Mareauto:

Mareauto garantiza y se compromete a brindar toda la protección y evitar cualquier tipo de represalias, medidas represivas, discriminatorias o sancionatorias en contra de los empleados o contratistas que utilicen los canales de denuncias para interponer denuncias de buena fe. Mareauto impondrá medidas disciplinarias a sus empleados que toleren o promuevan la toma de represalias en contra de los denunciantes.

## **6.6. Procedimientos ante fusiones y adquisiciones en las que participe Mareauto**

Las disposiciones anticorrupción contemplan sanciones severas para las compañías que se fusionen o adquieran el control de entidades que hayan incurrido en actos de corrupción. Las sanciones incluyen altas sumas de dinero, inhabilidades para contratar con el Estado y publicaciones en medios de comunicación sobre los actos cometidos.

Los negocios de Mareauto dependen en buena parte de su reputación en el mercado y es muy importante mantener la confianza en sus vinculados para poder mantener su buen nombre en el mercado.

Prohibiciones para Mareauto

Mareauto no se fusionará ni adquirirá participación en compañías que hayan sido sancionadas por actos de corrupción, Lavado de activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Para lo anterior implementará las medidas descritas en el anexo V con el fin de asegurar que las compañías con las que realice estos negocios no contengan ningún riesgo por actos de corrupción, ni de Lavado de activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

Deber de los accionistas y directivos

Los accionistas y directivos de Mareauto se sujetarán de forma estricta a estas medidas y evitarán realizar excepciones a los procedimientos establecidos. Esto mantendrá un nivel ético en todos los negocios de Mareauto, sin excepciones.

## **6.6 Contratistas que actúan en nombre de Mareauto frente a Funcionarios Públicos**

Principio

Mareauto considera firmemente que cualquier contacto o interacción por parte de sus accionistas, directivos, empleados, contratistas, proveedores, socios comerciales, partes interesadas, terceros y demás vinculados que actúen en nombre, por cuenta y/o en beneficio de Mareauto con funcionarios públicos debe hacerse con transparencia, integridad, apertura, y en cumplimiento de las disposiciones anticorrupción. De igual forma, la interacción con funcionarios públicos, ya sea formal, informal o social, escrita o verbal, solamente debe darse por parte de individuos autorizados y adecuadamente entrenados.



#### Deberes de los empleados y contratistas

- Los contratistas, proveedores, socios comerciales, partes interesadas, terceros y demás vinculados que actúan en nombre, por cuenta y/o en beneficio de Mareauto frente a funcionarios públicos deberán conocer y comprometerse a dar cumplimiento al Programa y se comprometerán en sus contratos a no realizar ningún acto de corrupción, a permitir que el Grupo monitoree o audite sus actuaciones que puedan tener algún efecto en la ejecución del contrato de Mareauto y velar porque sus propios empleados y contratistas hagan lo mismo.
- Los empleados de Mareauto que se encarguen de realizar la contratación de terceros que actúan a nombre, por cuenta y/o en beneficio de Mareauto frente a funcionarios públicos deben ceñirse a los procedimientos establecidos en las políticas de cumplimiento, especialmente en las de conocimiento de la contraparte del Sistema de autocontrol y gestión de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

#### Deberes de Mareauto

Mareauto garantiza que efectuará una revisión de antecedentes, de solvencia y en listas restrictivas de los contratistas, proveedores, socios comerciales, partes interesadas, terceros y demás vinculados que actúan en nombre, por cuenta y/o beneficio de Mareauto frente a funcionarios y mantendrá un control sobre las actuaciones de estos y sobre el desarrollo de los respectivos contratos que dan lugar a su vinculación a Mareauto, con el fin de evitar sanciones por sus actuaciones.

### **7. CANALES DE DENUNCIAS**

Mareauto pondrá a disposición de todos sus directivos, empleados, proveedores, socios comerciales, partes interesadas, terceros y demás vinculados, canales de denuncias mediante los cuales se pueda poner en conocimiento de Mareauto cualquier conducta indebida que pueda configurar un acto de corrupción, conducta delictiva vinculado a Mareauto y/o una infracción a las disposiciones del Programa, evitando difundirlo por otros medios. Las personas que hagan uso de los canales de denuncias estarán protegidas frente a cualquier tipo de represalia, medidas represivas, discriminatorias o sancionatorias por interponer denuncias de buena fe y en el caso de los empleados, se garantizará que no habrá consecuencias adversas por el uso de los mismos.

Mareauto garantiza que ha implementado mecanismos orientados a la reserva o anonimato de la identidad del denunciante, así como a la custodia y tratamiento de sus demás datos personales, a fin de incentivar que los empleados, directivos, contratistas, proveedores, socios comerciales, partes interesadas y terceros puedan interponer sus denuncias sin temor a sufrir algún tipo de represalia, medida represiva, discriminatoria o sancionatorias.

Mareauto garantiza que ha tomado todas las medidas de seguridad orientadas a la confidencialidad, protección y custodia de la información y documentación recibida a través del canal de denuncias.

De igual manera, es pertinente señalar que ninguna disposición del presente Programa se entenderá como impedimento para que las personas puedan presentar denuncias ante las autoridades y entidades competentes. Sin embargo, en ese supuesto, Mareauto recomienda informar al Oficial de Cumplimiento para que, de corresponder, coadyuve con las autoridades competentes.

Asimismo, para fines orientativos y de consulta, los empleados también podrán usar los canales de denuncias para realizar consultas en casos específicos sobre la aplicación del Programa o para asesorarse en la toma de decisiones en situaciones de intentos de actos de corrupción.

Los canales de denuncia serán:

Ethics & compliance hotline:  
denuncia@mareauto.com.co  
denuncias\_ecuador@mareauto.com.ec  
denuncias\_peru@mareauto.com.pe

## 8. AUDITORÍA Y CONTROL

Mareauto contará con un sistema de auditorías y control sobre el cumplimiento de los parámetros y procedimientos señalados en el Programa, la cual estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y el departamento de Auditoría Interna. Igualmente evaluará la eficiencia y efectividad de las políticas y procedimientos actuales. En caso de encontrar insuficiencias o formas más efectivas, actualizará el Programa.

## 9. CAPACITACIONES

Mareauto a través del Oficial de Cumplimiento, realizará capacitaciones a los empleados por lo menos una vez al año, o, en cualquier caso, en el momento en que haya modificaciones al Programa o a las disposiciones anticorrupción.

El Oficial de Cumplimiento determinará qué contratistas deberán ser capacitados por Mareauto siempre que ello reporte algún beneficio para el Programa. Se les ofrecerá a estos contratistas la posibilidad de asistir a las jornadas de capacitaciones.

Las capacitaciones podrán adelantarse por cualquier medio que se considere idóneo incluyendo capacitaciones presenciales, remotas, capacitaciones web, etc.

## 10. SANCIONES

En caso de incumplimiento por parte de alguno de los accionistas, directivos y empleados respecto al Programa y las disposiciones anticorrupción, Mareauto pondrá en marcha sus procedimientos disciplinarios y sancionatorios establecidos en los contratos de trabajo, en sus políticas de cumplimiento y/o en el reglamento interno de trabajo, y las normas laborales aplicables para el efecto.

El incumplimiento de este Programa será calificado como una falta grave que dará lugar a las sanciones establecidas, con la gravedad que puedan llegar incluso al despido con justa causa, previo conocimiento disciplinario interno.

Este mecanismo sancionatorio se activará en caso de que alguno de los empleados, accionistas, y/o directivos de Mareauto:

- Realicen alguna conducta contraria al presente Programa o a las disposiciones anticorrupción; y toleren y/o consientan dichas conductas;
- Estén enterados de alguna conducta contraria al presente Programa o a las disposiciones anticorrupción; y toleren y/o consientan dichas conductas; y /o no la informen a tiempo.
- No cumplan con sus funciones de acuerdo al Programa y las demás políticas de cumplimiento.

El incumplimiento de este Programa por parte de contratistas facultará a Mareauto a hacer efectivas las cláusulas anticorrupción incluidas en los respectivos contratos, con la consecuencia de poder imponer penalidades al contratista o poder dar por terminado el contrato unilateralmente.

Todas las sanciones que se impongan por parte de Mareauto deberán ser antecedidas por una investigación interna que respete el debido proceso de los investigados. El anterior procedimiento se realizará de conformidad con el anexo VII.

## **11. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN**

Todos los soportes sobre cumplimiento de este Programa ya sean de carácter interno, reportes externos a las autoridades competentes, material probatorio recolectado durante las investigaciones, resultados en búsqueda de listas restrictivas, actas de Junta Directiva, autorizaciones de los directivos sobre el Programa, entre otros, deberán ser guardados en archivos físicos por el término de cinco (5) años desde la fecha del respectivo asiento.

Vencido este lapso, los soportes pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico digital adecuado, se garantice su reproducción exacta.

## **12. DEBER DE RESERVA**

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el Programa es información confidencial propiedad de Mareauto, y está sometida a reserva, lo cual significa que ésta solo podrá ser conocida por los funcionarios de Mareauto, o por las autoridades competentes previo requerimiento.

Por lo tanto, todos los accionistas, directivos, empleados, y contratistas de Mareauto que tienen responsabilidades asignadas por el presente Programa, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la información obtenida en desarrollo del Programa, a los fines estrictamente establecidos.

## **13. VIGENCIA**

El presente Programa entró a regir a partir del 26 de abril de 2021, de manera que a partir de tal fecha se encontrará disponible para todos los empleados, accionistas, contratistas y terceros vinculados a Mareauto.

Así mismo, cualquier modificación, adición o eliminación de las disposiciones contenidas en este Programa, será eficientemente informada a través del mismo mecanismo en el que éste se encuentre disponible.

## **14. ANEXOS**

El presente Código se complementa con los anexos contenidos en el Manual de Procedimientos para la Lucha Contra Actos de Corrupción (de uso interno de Mareauto) que hace parte del presente Programa de Ética Empresarial.

Dichos procedimientos son de estricto cumplimiento por parte de los empleados, contratistas y vinculados de Mareauto.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LUCHA CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN****ANEXO I – FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS**

Aunque todas las personas vinculadas a Mareauto están en la obligación de cumplir con las disposiciones del Programa de Ética Empresarial, los órganos descritos a continuación tendrán las funciones indicadas con el fin de garantizar el cumplimiento y efectividad del Programa:

**A. JUNTA DIRECTIVA**

Para efectos del Programa de Ética Empresarial, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar el Programa de Ética Empresarial y cualquier modificación al mismo, incluyendo la inclusión de nuevos procedimientos derivados de la detección de nuevos riesgos de actos de corrupción, ya sea por nuevas operaciones o por el ingreso a nuevas jurisdicciones.
- Supervisar el cumplimiento del Programa de Ética Empresarial.
- Monitorear y revisar la adecuación e implementación de mejoras y correcciones al Programa de Ética Empresarial.
- Designar y remover al Oficial de Cumplimiento, y evaluar periódicamente su rendimiento.
- Ordenar que se presenten los reportes ante las autoridades competentes derivados de las violaciones al presente Programa, que a su turno constituyan una violación de las disposiciones anticorrupción.
- En caso de algún incidente relacionado con los descrito en este documento, en relación con los contratos suscritos por Mareauto, decidir si se hace uso de la cláusula de terminación unilateral a favor, por actos de corrupción de la contraparte.
- Autorizar, bajo justificaciones objetivas, las excepciones a los procedimientos señalados en el presente programa.
- Recibir, evaluar y brindar retroalimentación a los informes que le presentará el Oficial de Cumplimiento en relación con la situación de riesgos de Mareauto y con la implementación y ejecución del programa.
- Recibir los informes del órgano responsable de las investigaciones internas sobre el estado de las denuncias, investigaciones en curso y casos fenecidos, a fin de que pueda tomar conocimiento y realizar las medidas correctivas y de mejora al modelo de prevención.
- Presentar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento para el ejercicio de sus funciones.
- Involucrarse en el proceso de gestión de riesgos de la Compañía.
- Asignar los recursos financieros, materiales y humanos suficientes y adecuados para la implementación y funcionamiento del Programa de Ética Empresarial.
- Participar en las actividades de difusión, capacitación, monitoreo y evaluación del Programa de Ética Empresarial.

- Fomentar el compromiso y participación de los empleados, directivos de la organización, así como de los contratistas, socios de negocio, partes interesadas y demás vinculados en la implementación y puesta en funcionamiento del Programa de Ética Empresarial.

## **B. REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES**

Para efectos del Programa de Ética Empresarial, los Representantes Legales y Administradores tendrán las siguientes responsabilidades:

- Velar por el cumplimiento del Programa de Ética Empresarial.
- Divulgar la existencia del Programa de Ética Empresarial compuesto por el Código de principios, deberes y prohibiciones y el Manual de procedimientos para la lucha contra actos de corrupción.
- Adoptar e implementar las medidas ordenadas por la Junta Directiva en relación con las posibles violaciones al Programa de Ética Empresarial, incluyendo la iniciación de acciones judiciales.
- Autorizar y proveer los recursos necesarios para la adecuada implementación y cumplimiento del Programa de Ética Empresarial. Tras la solicitud del Oficial de Cumplimiento o de la Junta Directiva, integrar la planta de personal necesaria o celebrar los contratos necesarios con asesores externos, con el fin de cumplir con las finalidades del Programa de Ética Empresarial, y efectuar las auditorías que fueren ordenadas por la Junta Directiva.
- Apoyar continuamente al Oficial de Cumplimiento en todas las funciones que el Programa le impone.
- Exigir el despliegue de la política en cada uno de los equipos de trabajo a su cargo.

## **C. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

Con el propósito de velar por la correcta y adecuada implementación, ejecución y seguimiento de este Programa, la Junta Directiva designará un Oficial de Cumplimiento en materia de gestión de riesgos de actos de corrupción. El Oficial de cumplimiento será un empleado o en un tercero contratado por Mareauto.

La persona designada deberá gozar de las más altas calidades de idoneidad, responsabilidad, autonomía, autoridad e independencia y carácter que le permitan desempeñar el cargo. El Oficial de Cumplimiento deberá tener conocimiento de la organización, conocimientos y experiencia en materia de administración de riesgos, experiencia, solvencia moral y honorabilidad y solvencia económica. Además, deberá tener alto nivel ético, trabajo en equipo y ser proactivo. La persona designada será capacitada por Mareauto para la administración y correcto funcionamiento del Programa. El Oficial de cumplimiento tendrá una relación inmediata con la Alta Dirección y, a la vez, deberá estar siempre disponible para los empleados y contratistas con el fin de que estos puedan poner en su conocimiento situaciones que puedan configurar actos de corrupción de forma oportuna y adecuada.

El Oficial de Cumplimiento, deberá cumplir, como mínimo, las siguientes funciones:

- Presentar con el representante legal, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del PTEE.
- Promover al interior de Mareauto, una cultura ética corporativa de respeto y cumplimiento a las disposiciones anticorrupción, y una conciencia de obligatoriedad y cumplimiento del presente Programa.

- Supervisar, monitorear y hacer cumplir las políticas y objetivos del Programa de Ética Empresarial.
- Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos referidos a este Programa.
- Informar y comunicar, de forma directa, sobre el desempeño y cumplimiento del Programa de Ética Empresarial, a la Junta Directiva.
- Presentar a la Junta Directiva, un plan anual de cumplimiento del Programa donde se incluya las capacitaciones, mejoras tecnológicas, revisiones al Programa, gasto del presupuesto, y cualquier otro asunto relevante para la implementación del Programa durante el año siguiente.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones anticorrupción al interior del Grupo.
- Presentar a la Junta Directiva informes de gestión que contenga los elementos descritos en el Anexo VI del presente Manual.
- Liderar la socialización, implementación, ejecución y seguimiento del presente Programa.
- Realizar evaluaciones periódicas de los riesgos que enfrenta Mareauto de verse expuesta a actos de corrupción.
- Informar de manera inmediata a la Alta Dirección, acerca de cualquier infracción o posible infracción al Programa que, por su gravedad o potencial exposición para Mareauto, amerite la toma de decisiones inmediatas incluyendo, en el caso de empleados de Mareauto, que se adelanten los correspondientes procedimientos sancionatorios, conforme a los establezca el Reglamento Interno de Trabajo.
- Diseñar e implementar programas de divulgación, capacitación y entrenamiento a los empleados y contratistas de Mareauto, sobre el presente Programa, con periodicidad anual. La capacitación podrá hacerse de forma presencial, virtual, o de cualquier otra manera que se considere adecuada para el cumplimiento de los fines del presente Programa.
- Asesorar y orientar a la Junta Directiva y a los empleados para absolver sus dudas en materia de interpretación, aplicación y cumplimiento de las políticas y objetivos del Programa, los riesgos de comisión de delitos y el impacto que puedan tener los cambios en la legislación y su interpretación, a través de los canales de denuncias.
- Atender y dar trámite a todas las solicitudes y denuncias que se presente a través de los canales de denuncias contemplados en el Código de Principios, Deberes y Prohibiciones. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de los canales de denuncias de Mareauto, manteniendo la confidencialidad, y garantizando la celeridad e imparcialidad en el desarrollo de las investigaciones internas.
- Ordenar, junto con la Alta Dirección, el inicio de investigaciones internas de acuerdo al Anexo VII del Programa cuando se tengan sospechas de que se ha cometido alguna infracción al presente Programa, o a las disposiciones anticorrupción.
- Cumplir con todas las demás funciones específicas que se le imponen a lo largo del Programa o cualquier otra que no esté designada a un órgano específico.

## ANEXO II REMUNERACIONES, PAGO DE COMISIONES A CONTRATISTAS Y OTORGAMIENTO DE FINANCIACIÓN CLIENTES

El otorgamiento de financiación a clientes se hará siempre con sujeción a los siguientes parámetros:

### CLIENTES:

- Se realizará una evaluación por el área de Crédito y Cobranzas que pueda dar cuenta de por lo menos (i) el entorno económico del cliente; (ii) su capacidad de pago; (iii) su historial crediticio y cumplimiento en los Bureaus de Crédito; (iv) sus niveles de demanda; v) el cumplimiento en sus pagos en contratos anteriores y vi) verificación en listas restrictivas sobre la razón social, socios, directivos y administradores. El cupo de crédito otorgado no podrá superar el monto sugerido por el área de riesgos, y se deberá hacer un estudio de crédito cada vez que se haga ampliación del cupo.

La situación de crédito y cartera de cada cliente se deberá revisar por lo menos una vez al año y podrá hacerse la mencionada revisión en cualquier momento cuando exista incumplimiento en los pagos.

- Deberá mediar un contrato de arrendamiento entre Mareauto y el cliente para que sea posible otorgar el crédito, esto no implica que la evaluación se deba realizar al momento de presentar la oferta de servicios.

### PROVEEDORES Y CONTRATISTAS:

Para la remuneración y pago a los contratistas, se deberán seguir los siguientes parámetros:

- Mareauto propenderá por hacer pagos a sus contratistas únicamente en los casos en que ya se haya surtido todo el procedimiento de evaluación, ingreso, revisión de documentación, creación del proveedor en el maestro y gestión de abastecimiento.
- Todo pago o desembolso de los recursos de Mareauto dirigido a sus contratistas, sean nacionales o del exterior, deberá realizarse mediante canales bancarios, en los que sea posible rastrear todos los movimientos y pagos. Mareauto no podrá realizar pagos en efectivo.
- Todos los pagos por servicios en el extranjero deberán cumplir con el respectivo régimen cambiario y canalizarse a través de entidades bancarias autorizadas mediante cuentas de compensación debidamente registradas.
- Igualmente, todos los pagos realizados a contratistas deberán estar soportados por los valores estipulados en el contrato y por lo tanto deberán contar con una orden de compra que permita hacer su trazabilidad desde el momento de cotización hasta su pago.
- Todos los pagos podrán ser auditados por parte de firmas especializadas que confirmen la legalidad de los pagos, la no desviación de recursos, y el no encubrimiento de pagos a terceros por medio del contratista, o pagos a los contratistas sin justificación contractual.
- Adicionalmente, Mareauto podrá contratar con firmas especializadas auditorías a las remuneraciones y pago de comisiones a los contratistas con el fin de confirmar que se hagan de acuerdo con los parámetros establecidos. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

- Cada vez que el Oficial de Cumplimiento tuviese sospechas fundadas, basadas en reportes de los canales de denuncias o en información que pudiere constatar sobre la comisión de conductas que puedan configurar actos de corrupción, dará aviso a la Alta Dirección quienes autorizarán la contratación de la firma especializada para realizar dichas auditorías.
- Los informes de auditorías se entregarán de forma confidencial al Oficial de Cumplimiento, quien de acuerdo a los resultados deberá completar la investigación interna para recaudar la información suficiente.
- Posteriormente, de ser necesario, la situación se reportará a la Junta Directiva, con el fin de que se analicen los riesgos presentados, la forma de tratarlos, y la Junta Directiva tome la decisión de reportar o no la operación ante las autoridades competentes.
- Los demás aspectos sobre el procedimiento a seguir en estos casos, se regirá por el anexo VII del presente Programa.



**ANEXO III****GASTOS DE VIAJE DE EMPLEADOS**

Mareauto ha establecido normas y procedimientos para delimitar los gastos de viajes de negocios, como: transporte, alojamiento, alimentación, representación, movilidad, tramites documentales etc. de aquellos empleados que tengan que desplazarse por razones laborales fuera del país o ciudad base.

El empleado deberá: i) Cumplir con la política regional de viajes PL-TH-11 y sus formatos. ii) No: incurrir en gastos no autorizados o adicionales, destinar los recursos facilitados por la Compañía para gastos distintos a los aprobados, o desviar su propósito en beneficio propio o de un tercero.

La Compañía deberá: i) Los gastos por viajes de los empleados de Mareauto deberán ajustarse a los procedimientos, limitaciones y parámetros establecidos en la política regional de viajes PL-TH-11. ii) De igual forma, los gastos por viajes deberán incluirse dentro del presupuesto anual de la Compañía, el cual deberá tener un promedio razonable de acuerdo al número de empleados, el presupuesto del año anterior, la suficiencia o déficit del presupuesto del año anterior. iii) Todos estos gastos deberán contar con los respectivos soportes de facturas, transferencias electrónicas, y constancias internas de entrega de dineros en efectivo a Directivos y empleados, con el fin de que puedan soportar el respectivo gasto o egreso en la partida contable.

## ANEXO IV

## CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN DE MAREAUTO

**FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** \_\_\_\_\_ declara que tiene la obligación de prevenir y controlar la financiación al terrorismo y cualquier tipo de actividad delictiva, ilícita o condenada por las normas nacionales e internacionales y se hace responsable cuando éstas sean debidamente comprobadas por la autoridad competente que fueron cometidas por su personal o por las personas designadas o subcontratadas por éste para la ejecución de lo pactado y/o durante de las etapas del contrato suscrita entre las partes.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de esta obligación o la figuración de \_\_\_\_\_ o de algún miembro de su personal o personas designadas o subcontratadas por éste para la ejecución del presente documento, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo será causal de terminación anticipada del contrato y facultará a MAREAUTO para proceder a la liquidación unilateral del mismo en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a reconocimiento de daños y/o pago de indemnización por dicho concepto y sin perjuicio de que se dé aplicación de las sanciones por terminación anticipada establecida en el presente contrato y/o las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS-** \_\_\_\_\_ declara(n) que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obligan a responder frente a la otra por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato la inclusión, de la otra parte, sus socios, personal a cargo incluido sus conductores, sus administradores, o los Subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y en todo caso será su total responsabilidad responder frente a estos hechos, manteniendo en todo caso indemne a MAREAUTO.

**PARÁGRAFO UNO:** Para todos los efectos el “lavado de dinero” es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

\_\_\_\_\_- se obliga a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar que sea sujeto de lavado de activos. \_\_\_\_\_ se obliga a notificar por escrito a MAREAUTO y de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO DOS:** El incumplimiento de lo aquí descrito será causal de terminación anticipada del contrato y facultará a MAREAUTO para proceder a la liquidación unilateral del mismo en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a reconocimiento de daños y/o pago de indemnización por dicho concepto y sin perjuicio de que pueda dar aplicación a las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ÉTICA EMPRESARIAL:** EL \_\_\_\_\_, desde ya manifiestan que conocen y se acogen a los términos de la política de ética empresarial dispuesta por MAREAUTO.

**PROHIBICIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL PARA LOS TRABAJADORES**

En ejecución del presente contrato, EL TRABAJADOR declara conocer y haber leído, además se compromete a dar cumplimiento estricto (i) al Programa de Ética Empresarial de Mareauto, (ii) al Código de ética, (iii) a las Políticas de Cumplimiento de Mareauto, y (iv) a las Leyes respecto del lavado de activos y financiación del Terrorismo, las disposiciones sobre soborno nacional y transnacional y demás prácticas corruptas dispuestas en los tratados internacionales sobre lucha contra la corrupción y el soborno transnacional de los cuales Colombia, Ecuador y Perú son parte, así como a la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero -U.S. Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA") y la Ley Anticorrupción Francesa SAPIN II, (en conjunto "Leyes Anticorrupción Aplicables").

En consecuencia, el trabajador manifiesta expresamente conocer las obligaciones a su cargo, contenidas en las leyes anticorrupción aplicables, y se compromete a no prometer, dar o recibir comisión, honorario, descuento, regalo o cualquier otro objeto de valor que de acuerdo a las circunstancias del negocio o transacción pueda influir en la toma de decisiones, por parte de, o a:

1. Empleados, directivos, administradores, accionistas, agentes u otros contratistas de Mareauto, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación de un contrato en el que Mareauto pueda o tome parte y con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión de Mareauto, (ii) inducir a Mareauto a realizar o dejar de realizar algún acto propio de sus funciones, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, y/o (iv) incurrir en cualquier otra conducta ilegal, en especial, aquellas constitutivas de actos de corrupción.
2. Funcionarios de algún gobierno u organización nacional o internacional de carácter público, (incluyendo cualquier funcionario o empleado de cualquier entidad pública, división, agencia, unidad administrativa especial o mecanismo legal a través de la cual el gobierno actúe), ni a partidos políticos, sus oficinales o candidatos, con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión del funcionario público en su carácter oficial, (ii) inducir al funcionario público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de sus funciones oficiales, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, y/o (iv) inducir al funcionario público a utilizar su influencia ante un gobierno, o alguna de sus dependencias, partido político u organización internacional, para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dichas entidades, con el objetivo de obtener y/o retener negocios u obtener una ventaja comercial ilegítima.
3. Empleados, directivos, administradores, accionistas, agentes u contratistas de Mareauto o cualquier otro particular, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación de un contrato en el que Mareauto pueda o tome parte, y con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión de dicho particular, (ii) inducir al particular a realizar o dejar de realizar algún acto propio de sus funciones, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, y/o (iv) incurrir en cualquier otra conducta ilegal, en especial, aquellas constitutivas de actos de corrupción.

En caso de que el trabajador tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguno de estos hechos, notificará de inmediato a Mareauto sobre la posible infracción de la presente cláusula por parte propia o cualquier otra persona, sea que ponga en riesgo o no los intereses de Mareauto, o no. Si una práctica y/o acción de la cual tenga conocimiento EL TRABAJADOR genera duda respecto del mejor interés para Mareauto se deberá consultar con el Comité de Cero Tolerancia y, por lo mismo, es obligación del TRABAJADOR notificar cualquier situación dudosa a la empresa.

EL TRABAJADOR no obtendrá ventajas indebidas en materia fiscal para la compañía y se asegurará de que la información declarada en esta materia a las autoridades sea veraz y refleja fielmente la realidad de la empresa.

El TRABAJADOR asegurará, cuando sea el caso, que las ayudas solicitadas a la administración pública a favor de Mareauto son transparentes, negándose absolutamente a faltar a la verdad respecto a las condiciones establecidas para su obtención. El TRABAJADOR, cuando fuere el caso, velará porque las ayudas solicitadas o recibidas de la administración pública se destine a la finalidad adecuada a su otorgamiento por lo que evitará darles un uso distinto a aquél para el que fueron otorgadas.

La infracción de cualquiera de las disposiciones de la presente cláusula será considerada un incumplimiento grave del contrato de trabajo, y facultará a Mareauto a dar inicio a los procesos disciplinarios a los que haya lugar.

## ANEXO V PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA ANTE INTEGRACIONES EMPRESARIALES EN LAS QUE PARTICIPE MAREAUTO

Mareauto reconoce que las disposiciones anticorrupción establecen obligaciones y procedimientos especiales relativos a las integraciones empresariales (fusiones y adquisiciones).

En todos los casos en que Mareauto participe en una integración empresarial, a través de fusiones, adquisiciones, escisiones, o reorganizaciones empresariales, que involucre a terceros, bajo la supervisión del Oficial de Cumplimiento y el área de Auditoría Interna, adelantará una debida diligencia enfocada en detectar riesgos de violación de las disposiciones anticorrupción y riesgos de actos de corrupción. La debida diligencia podrá ser adelantada con funcionarios de Mareauto o con asesores externos, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Personal a cargo de la aprobación: La Junta Directiva será la encargada de aprobar este tipo de operación, previo a su presentación a la Asamblea General de Accionistas. El proyecto de fusión, escisión y/o de adquisición de control correspondiente deberá estar acompañado del informe de debida diligencia sobre riesgos de corrupción.
- b) La debida diligencia de riesgos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo deberá surtirse dentro de la etapa precontractual.
- c) Los encargados de llevar a cabo la debida diligencia deberán reportar a la Junta Directiva todos sus hallazgos. Basada en los mismos, la Junta Directiva deberá decidir si sigue adelante o no con la negociación.
- d) Parámetros de debida diligencia: Los parámetros de la debida diligencia para las transacciones enunciadas de esta sección serán determinadas en cada caso por el equipo jurídico interno o externo de Mareauto, pero en todo caso, deberán contener por lo menos las enunciadas a continuación con el fin de prevenir el riesgo de contagio de Mareauto sobre las sanciones a la sociedad causahabiente, así como evitar la inhabilidad para contratar con entidades públicas:
  - Búsqueda en listas restrictivas de la sociedad que sea su contraparte, así como sus accionistas, miembros de Junta Directiva y representantes legales.
  - Búsqueda en la base de datos de la rama judicial de los países correspondientes (donde estén domiciliadas cada una de las sociedades) y, de ser posible, de los demás países en los que tenga operación la contraparte, sobre procesos o investigaciones en curso de cualquier índole en contra del mismo por actos de corrupción.
  - Confirmar que la contraparte de la transacción no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado o con privados por actos de corrupción de acuerdo a las disposiciones anticorrupción.
  - Búsqueda en listas derivadas de aplicación de las resoluciones o leyes vigentes del país o países impactados por la transacción No. 1267 de 1999, No. 1373 de 2001, No. 1718 y No. 1737 de 2006, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y cualquier otra que las modifique o adicione, en lo relacionado con lavado de activos y el congelamiento y prohibición de manejo de fondos.
  - De ser posible, contratación con firmas especializadas en análisis de antecedentes y riesgos la realización de una debida diligencia en temas de riesgo reputacional y riesgo de soborno.

Si de acuerdo con los resultados de la debida diligencia, existe riesgo de contagio para Mareauto o sus accionistas, tales riesgos serán puestos en conocimiento de la Junta Directiva de Mareauto para que ésta ordene tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo, y tome la decisión de seguir adelante o no con la transacción.

## ANEXO VI AUDITORÍA Y CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO

Con el propósito de velar por el cumplimiento del Programa, el Oficial de Cumplimiento con apoyo del departamento de Auditoría Interna revisará continuamente el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Programa por parte de los accionistas, directivos, empleados y contratistas vinculados a Mareauto, y emitirá los correspondientes informes que presentará ante la Junta Directiva, en los que conste el cumplimiento o incumplimiento con el presente Programa y de las disposiciones anticorrupción.

El Oficial de Cumplimiento podrá adelantar auditorías, y junto con el departamento de Auditoría Interna determinarán los procedimientos adecuados para escoger la forma y los medios para su realización. Para ello podrá usar, entre otros y sin limitarse: entrevistas al personal de forma aleatoria, autoevaluaciones, control sobre puntos críticos de los procedimientos, revisión de documentos soporte, etc.

El Oficial de Cumplimiento presentará a la Junta Directiva informes semestrales sobre el cumplimiento del Programa, en los cuales:

- Se indicará el grado de cumplimiento del Programa en las diferentes áreas de Mareauto.
- Se identificarán las áreas o el personal que presenta índices deficientes de cumplimiento con los procedimientos en este Programa.
- Se identificarán las falencias o dificultades halladas para el correcto cumplimiento del Programa.
- Se hará una relación de los reportes o denuncias presentadas a través de los canales de denuncias.
- Se hará una relación de las denuncias que han ameritado la apertura de una investigación interna, indicando las razones que motivaron la investigación, los procedimientos utilizados, y los resultados de tales procedimientos.
- Se identificarán, de existir, los vacíos regulatorios que tenga el Programa y se propondrán los cambios o adiciones necesarias.

En caso de que el análisis de riesgos sobre nuevos proyectos para el desarrollo de las operaciones arroje nuevas fuentes de riesgo de actos de corrupción que no tengan procedimientos establecidos en el Programa, se deberá informar a la Junta Directiva con la proposición de adición al Programa para que sea aprobada por la misma.

## ANEXO VII PARÁMETROS PARA LAS INVESTIGACIONES INTERNAS

Todas las investigaciones internas que se realicen en Mareauto por posibles actos de corrupción u otras conductas delictivas deberán surtir los siguientes parámetros:

### **DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO**

Ser reportados semestralmente del estatus y resultados de las investigaciones que tenga a bien considerar oportunamente el Comité de Cero Tolerancia, así como de brindar las apreciaciones y recomendaciones del caso.

### **GERENCIAS GENERALES DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO**

Ser reportados semestralmente del estatus y resultados de las investigaciones que tenga a bien considerar oportunamente el Comité de Cero Tolerancia, así como de brindar las apreciaciones y recomendaciones del caso.

### **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

Liderar las investigaciones internas, siempre que no se encuentre involucrado en los hechos materia de denuncia. En caso se encuentre involucrado en los hechos materia de denuncia, el Comité de Cero Tolerancia designará otra persona para el liderazgo de investigaciones internas, pudiendo ser algún gerente de la organización o pudiendo contratarse a una firma externa para la realización de las investigaciones de forma tercerizada.

El Oficial de Cumplimiento está facultado a soportarse en otras gerencias y/o áreas internas para la adecuada ejecución de las investigaciones internas.

El Oficial de Cumplimiento podrá formar un equipo de investigación para apoyarse en la ejecución de las acciones de investigación en caso la complejidad del caso a investigar lo amerite. Esta conformación deberá ser comunicada al Comité de Cero Tolerancia.

El Oficial de Cumplimiento tiene las siguientes responsabilidades específicas:

- Elaborar un Plan de Acción, el cual deberá ser remitido al Comité de Cero Tolerancia para su posterior supervisión.
- Realizar, con el soporte de su equipo de investigación o con otras gerencias y/o áreas internas, las indagaciones correspondientes al Plan de Acción
- Elaborar el Informe Final de Investigación, cuyo contenido se detallará en el acápite de la descripción del procedimiento de investigación, el cual será remitido al Comité de Cero Tolerancia.
- En caso sea solicitado por él mismo o por el Comité de Cero Tolerancia, exponer ante este último las conclusiones de su Informe Final de Investigación.
- Velar por el respecto y cumplimiento de las garantías que informan el procedimiento de investigación.

### **COMITÉ DE CERO TOLERANCIA**

Supervisar que la investigación interna se está llevando a cabo siguiendo los plazos y etapas establecidos en el Plan de Acción elaborado por el Oficial de Cumplimiento y atender reclamos u observaciones vinculadas al desenvolvimiento de la investigación.



Recepcionar el Informe Final de Investigación remitido por el Oficial de Cumplimiento y realizar el análisis del mismo. En esa línea, el Comité de Cero Tolerancia tomará una decisión respecto a las conclusiones de la investigación, pudiendo declarar la denuncia como fundada o infundada. En el primer supuesto, deberá establecer las recomendaciones del caso en torno a las sanciones a imponerse y las medidas correctivas que la empresa deberá implementar para la mitigación de los riesgos que se habrían generado, de ser el caso.

Una vez que la Junta Directiva o Dirección confirme la decisión del Comité y ordene la ejecución de las medidas, el Comité de Cero Tolerancia deberá determinar los pasos a seguir para proceder con los procesos disciplinarios definidos en cada país de acuerdo al tipo de falta cometida. Esto debe estar alineado con la reglamentación vigente de cada país.

Los cargos que conformarán el Comité de Cero Tolerancia serán:

- Delegado de Talento Humano
- Línea de Supervisión directa y Gerencia del área (en el caso de que aplique).
- Delegado del área de Auditoría Interna que presente el informe (para los casos que aplique)
- Vicepresidencia Ejecutiva y/o Gerente País (en caso de implicaciones legales de la decisión, o de requerirse según necesidad)

En caso se presente un conflicto de interés en el liderazgo de la investigación por parte del Oficial de Cumplimiento, el Comité de Cero Tolerancia determinará qué gerencia asumirá la ejecución de la investigación o de ser el caso, se tercerice.

## **7. GARANTÍAS DE LAS INVESTIGACIONES INTERNAS:**

Todas las investigaciones internas que se realicen en Mareauto por posibles actos de corrupción u otras conductas delictivas deberán surtir los siguientes parámetros:

- **Confidencialidad:** Se mantendrá absoluta reserva sobre la información obtenida durante toda la investigación. Solamente el Oficial de Cumplimiento, Comité de Cero Tolerancia, Junta Directiva y la Dirección a menos que esté involucrada, deberán tener conocimiento sobre el inicio, desarrollo y consecuencias de la investigación. De forma excepcional, y en cumplimiento del principio de coordinación, el Oficial de Cumplimiento pondrá en conocimiento de la investigación interna a otros empleados. Asimismo, en caso la denuncia sea anónima, se garantizará la reserva de la identidad del denunciante a lo largo y después del procedimiento de investigación interna.
- **Eficiencia y eficacia:** Las investigaciones internas deberán realizarse utilizando el tiempo y los recursos adecuados para poder tomar decisiones sobre los posibles actos de corrupción u otras conductas delictivas de manera pronta y certera. Por lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar un Plan de Acción a seguir con tiempos determinados y temas a investigar con el fin de no malgastar los recursos invertidos. La Gerencia País, Junta Directiva o Dirección deberán proveer de los recursos adecuados y necesarios al Oficial de Cumplimiento para llevar a cabo la investigación, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción.
- **Prevalencia de la legalidad:** Las investigaciones internas se realizarán con el objetivo de proteger la legalidad de todas las actuaciones y actividades de Mareauto. Las decisiones que se tomen tras las investigaciones internas deberán proteger la legalidad y se tendrán en cuenta los intereses de Mareauto y la protección de sus empleados. Esto implica la observancia a normas vinculadas a la protección de datos personales y garantías del derecho laboral.

- **Debido proceso:** Las investigaciones internas llevadas a cabo por o por cuenta de Mareauto respetan los derechos y garantías constitucionales asociados al Debido Proceso, en la medida en que estos puedan ser aplicables a un procedimiento de investigación de carácter privado. Mareauto, desde el inicio de las investigaciones (a no ser que la comunicación implique un peligro o amenaza a la investigación), pondrá en conocimiento la investigación interna en curso al empleado o contratista implicado en los posibles actos de corrupción u otras conductas delictivas o que vulneran las normas internas del Grupo, con el fin de que éste rinda su propia declaración sobre los hechos ocurridos, conozca las pruebas que pudiera haber en su contra, y pueda pronunciarse respecto de las mismas y solicitar la práctica de diligencias adicionales o la incorporación de pruebas ofrecidas por éste. El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar al denunciado explicaciones por escrito, mediante entrevistas personales, o cualquier otra forma que estime conveniente.
- **Coordinación:** El Oficial de Cumplimiento para la realización de las investigaciones internas podrá apoyarse en los gerentes de las áreas que estimen conveniente, tales como en las áreas de Recursos Humanos, Contabilidad y Finanzas que puedan tener información o conocimientos útiles para el propósito.
- **Objetividad:** El Oficial de Cumplimiento garantizará que todas las investigaciones internas se realicen con base en criterios objetivos y no impondrá ninguna creencia o criterio subjetivo. En ese sentido, no podrá ejercer juicios de opinión respecto al caso sin sustento fáctico o probatorio alguno. Las recomendaciones en el Informe Final de Investigación deberán basarse en las conclusiones arribadas tras la investigación, las mismas que deberán ser debidamente motivadas con los elementos fácticos, probatorios y normativos correspondientes. En caso se detectase algún potencial o actual conflicto de interés entre el Oficial de Cumplimiento u otro miembro del equipo investigador y el denunciante o denunciado, se deberá informar al respecto al Comité de Cero Tolerancia, para que éste proceda con la evaluación de la situación y decida, de ser el caso, reemplazar al Oficial de Cumplimiento o miembro del equipo investigador que tiene el potencial o real conflicto de interés.
- **Imparcialidad:** El Comité de Cero Tolerancia garantizará la imparcialidad en la toma de decisiones respecto a la conclusión de la investigación, sea el archivamiento del caso o la propuesta de sanción al denunciado. La Junta Directiva tomará la decisión final, en caso se haya propuesto la sanción del denunciado y el establecimiento de otras medidas correctivas, también considerando el deber de imparcialidad. En esa línea, la Junta Directiva, en caso decida optar por una vía distinta a la propuesta por el Comité de Cero Tolerancia (por ejemplo: decidir no sancionar al denunciado), deberá motivar debidamente esta decisión y notificar al Comité de Cero Tolerancia en caso esta desee emitir un informe o solicitar una reconsideración adicional. Cuando se tenga conocimiento de algún posible acto de corrupción u otras conductas delictivas por parte de miembros de la Junta Directiva o el Comité de Cero Tolerancia, se les informará a estos órganos para que tomen las medidas correspondientes frente al miembro implicado, en aras de garantizar la imparcialidad.
- **Información:** El Oficial de Cumplimiento informará continuamente al Comité de Cero Tolerancia sobre el avance de las investigaciones internas, a solicitud de éste y/o según lo establecido en el Plan de Acción. Con este fin, se podrá comunicar el avance en las reuniones del Comité o a través de los informes de gestión.
- **Acceso de las partes a la información:** Mareauto garantiza que durante el desarrollo de la investigación interna se proporcionará la siguiente información:

- ✓ **Para el denunciante:** Información respecto de la recepción de su denuncia, el inicio y término de la correspondiente investigación interna, así como de las sanciones y/o medidas correctivas, de existir estas, siempre que ello no ponga en riesgo al procedimiento, a las personas involucradas y/o a Mareauto.
- ✓ **Para el denunciado:** Información referente al inicio formal de la investigación en su contra, del recuento de los hechos denunciados materia de investigación, del expediente que se elabore para este efecto, así como de cualquier otro dato o documento que resulte pertinente para el correcto ejercicio de su derecho de defensa.
- **Derecho de defensa:** El derecho de defensa garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso, no pueda quedar en estado de indefensión. En ese sentido, en las investigaciones internas desarrolladas al interior de Mareauto se garantiza el derecho de defensa del investigado permitiendo que este pueda ejercerlo a través de la presentación de documentos que puedan servir como prueba de descargo y la formulación de descargos. Aunado a ello, Mareauto permite que el investigado pueda contar con asistencia jurídica, de considerarlo necesario, así como también le brinda acceso a la información y documentación materia de la investigación que pueda resultar pertinente para el ejercicio de su derecho de defensa.
- **Principio a lo no autoincriminación:** El principio a la no autoincriminación implica que el investigado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse responsable de la presunta infracción.
- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Mareauto debe encontrar una relación lógica, idónea y necesaria entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado en cada acto de investigación. Asimismo, por medio de este principio se busca evitar actos arbitrarios en el desarrollo de la investigación interna. De la misma, manera estos principios rigen al momento de establecer la infracción, sanción y las medidas correctivas, de ser el caso.
- **Principio de Presunción de Inocencia:** En las investigaciones que desarrolle Mareauto, toda persona que es sujeto de una investigación interna, será considerada como “inocente” mientras no se haya probado lo contrario.
- **Equidad:** Se promueve la igualdad de trato durante el desarrollo de la investigación interna. En ese sentido, durante esta se deberá conceder a las partes las mismas posibilidades de ofrecer pruebas y participar en las diferentes diligencias de la investigación, asimismo podrán recurrir a un abogado defensor, de manera que no quepa la existencia de privilegios ni en favor ni en contra de alguna de las partes que intervienen en la investigación.
- **Principio de independencia:** Mareauto garantiza la independencia y no intromisión de otros órganos del Grupo durante el desarrollo del proceso de investigación.
- **Principio de Buena Fe:** Mareauto garantiza que todos los actos realizados en el marco del trámite de la denuncia, desarrollo de la investigación y conclusión de esta, deben estar basados en los valores de honestidad, transparencia e integridad y deben estar acorde a las exigencias morales y éticas. Asimismo, Mareauto garantiza que no se tomará represalia alguna contra aquellas denuncias que hayan sido realizadas de buena fe.

- Principio de prueba Lícita: Todo medio de prueba o elemento de evidencia recabado dentro de la investigación que realice Mareauto debe ser obtenido con observancia a la legislación aplicable y con respeto a los derechos fundamentales, derechos humanos y garantías constitucionales; de lo contrario, la prueba obtenida será considerada nula.

## 8. PROCEDIMIENTO DE UNA INVESTIGACIÓN INTERNA

- El inicio de una investigación interna será decisión del Oficial de Cumplimiento y deberá soportarse en denuncias hechas en los canales de denuncias o en hechos conocidos propiamente por el Oficial de Cumplimiento u otro miembro de la organización y que de las cuales sea posible argumentar cierto grado de verosimilitud. La política respecto a la recepción y pre-calificación de denuncias se encuentra desarrollado en el documento (XX) Política Canales de Denuncias.
- Las investigaciones internas serán lideradas por el Oficial de Cumplimiento quien podrá solicitar la contratación de asesores externos legales o cualquier otro necesario para este tipo de investigaciones, cuando lo estimen conveniente.
- El Oficial de Cumplimiento o quien esté liderando la investigación contará con el plazo de cinco (5) días hábiles para diseñar el correspondiente Plan de Acción, el cual debe contener la siguiente información:
  - a) Datos de la denuncia. Como mínimo: denunciante (si fue una denuncia anónima, consignarlo), denunciado(s), fecha de recepción de la denuncia, hechos denunciados y prueba aportada, en caso se haya recibido junto con la denuncia, y posible imputación de comprobarse los hechos de la denuncia (sea una infracción a las normas internas del Grupo o a algún dispositivo legal).
  - b) Designación del equipo de investigación, en caso sea necesario.
  - c) Detalle de las diligencias a ejecutar, pudiendo ser estas: notificaciones, revisión de documentación, entrevistas con las personas de interés del caso (necesariamente se deberá entrevistar al denunciado), pericias, solicitud de informes técnicos y/o legales, inspecciones y/o visitas presenciales, entre otras que sean útiles y necesarias para la investigación.
  - d) Áreas y/o gerencias de apoyo.
  - e) Plazo estimado para la ejecución de las investigaciones internas, el cual no debe exceder de quince (15) días hábiles, pudiendo ser prorrogado por otros diez (10) días hábiles en caso se determine que la investigación tiene carácter complejo.
  - f) Medios de conservación de la información y documentación recabada a lo largo de la investigación (carpeta física o virtual, soporte técnico, encargado de la conservación, etc.)
- El Oficial de Cumplimiento deberá remitir el Plan de Acción del Comité de Cero Tolerancia para la supervisión del plazo y su actuación en caso se reporte alguna irregularidad durante la investigación o en caso el Oficial de Cumplimiento le realice alguna solicitud o comunique un posible conflicto de interés. El Plan de Acción también será enviado a la Gerencia General, para su conocimiento.
- El Oficial de Cumplimiento liderará la ejecución de la investigación interna de acuerdo a lo establecido en el Plan de Acción, teniendo especial cuidado de respetar y hacer cumplir las garantías procesales anteriormente descritas y documentando cada acción y diligencia realizada.
- Los resultados de la investigación interna serán discutidos por el Oficial de Cumplimiento con el fin de emitir un Informe Final de Investigación al término de la investigación. El Informe Final de Investigación deberá contener los siguientes puntos:

- a) Descripción general de la denuncia (según los datos anteriormente enumerados).
  - b) Identificación de las personas implicadas en el caso.
  - c) Imputación precisa de la conducta infractora (señalamiento de las normas internas o ley que se habría vulnerado).
  - d) Descripción de los hechos del caso.
  - e) Detalle de las indagaciones y actuaciones realizadas durante la investigación en orden cronológico.
  - f) Análisis del caso en base a las pruebas y documentación recabadas durante las indagaciones.
  - g) Conclusiones (consideración sobre si la denuncia debe ser declarada fundada o infundada).
  - h) Posibles contingencias o efectos en la organización.
  - i) Recomendaciones sobre los pasos a seguir y decisiones que se deben adoptar.
- El Informe Final de Investigación debe estar dirigido al Comité de Cero Tolerancia y remitido a éste en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras la finalización de la investigación. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar audiencia con el Comité de Cero Tolerancia para la exposición del Informe.
  - El Informe Final de Investigación también deberá ser remitido a las partes involucradas en el procedimiento de investigación, entendiéndose el denunciante y denunciado, a no ser que, en el primer caso, se considere que hay información de alto grado de confidencialidad que no debería ser compartida con el denunciante. En dicho caso, se le comunicará únicamente las conclusiones del informe al denunciante y otras consideraciones que sean pertinentes. Por otro lado, para el caso del denunciado, bajo cualquier supuesto se le deberá remitir el Informe Final de Investigación, pudiendo luego hacer las observaciones que considere pertinentes y enviarlas al Comité de Cero Tolerancia.
  - El Comité de Cero Tolerancia, una vez haya recibido el Informe Final de Investigación, convocará a una sesión del Comité para discutir el contenido del informe en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Si es que el Oficial de Cumplimiento no lo hubiera solicitado, el Comité de Cero Tolerancia podrá convocarlo para la exposición del Informe.
  - Al término de la sesión o las que el Comité de Cero Tolerancia considere pertinentes para el análisis del Informe (no pudiendo éstas excederse de dos (2) días hábiles), el Comité tomará la decisión respecto a si declara fundada o infundada la denuncia y las acciones que corresponderían aplicar, pudiendo estas ir desde el archivamiento definitivo del caso (en caso sea infundada la denuncia), la aplicación de sanciones disciplinarias, la implementación de medidas correctivas para la mitigación de dicho tipo de riesgos en la organización, hasta el reporte a las autoridades competentes de la conducta infractora a la normativa nacional detectada a través de la investigación interna con base en los informes presentados. Para la determinación de las sanciones se tomará en consideración lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo. La decisión y recomendaciones del Comité de Cero Tolerancia deberán constar el acta de sesión del Comité y deberá estar debidamente fundamentada.
  - El acta que contiene la decisión del caso será enviada al Oficial de Cumplimiento y a las partes involucradas. En caso se trate de información especialmente sensible para el conocimiento del denunciante, únicamente se le comunicará la decisión final del Comité. En todo caso, se le deberá enviar la decisión completa del Comité de Cero Tolerancia al denunciado. Esta acta también deberá ser remitida al Gerente General para su conocimiento.

- Posteriormente, en caso de que la denuncia sea declarada fundada y contenga la opinión del Comité respecto a la imposición de sanciones internas, implementación de medidas correctivas o la necesidad de comunicar a las autoridades competentes sobre la conducta infractora, se deberá remitir el acta que contiene la decisión a la Junta Directiva o Dirección, para que ésta sea finalmente la que determine la aplicación de estas medidas. En caso la Junta Directiva o Dirección, a pesar de la opinión del Comité de Cero Tolerancia, opte por no aplicar medida alguna, esta decisión deberá contar con una debida y suficiente motivación y ser comunicada al Comité, la cual puede solicitar una reconsideración de la decisión.
- De aprobar la Junta Directiva o Dirección la imposición de las sanciones y/o medidas correspondientes, se comunicará la decisión al Comité de Cero Tolerancia y se le encargará la ejecución de las medidas. Por su parte, el Comité de Cero Tolerancia podrá solicitar el soporte de las gerencias y áreas correspondientes para la puesta en marcha de estas medidas y/o procedimientos disciplinarios. Asimismo, la decisión será comunicada al Gerente General, no solo para su puesta en conocimiento sino también en caso se disponga la actuación de este en la imposición de las medidas.
- Finalmente, la decisión final de la Junta Directiva y las acciones que realice el Comité de Cero Tolerancia serán notificadas a partes involucradas (denunciante y denunciado) y al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento deberá registrar el inicio y fin de todo el procedimiento, el estatus del mismo, la decisión final adoptada y las acciones que se implementarán. Asimismo, deberá conservar en un legajo toda la documentación vinculada al procedimiento, incluyendo las actas del Comité y de la Junta Directiva o Dirección.

## ANEXO VIII SEÑALES DE ALERTA

Las señales de alerta son aquellas situaciones que muestran comportamientos atípicos de las contrapartes y ayudan a identificar o detectar conductas, actividades, métodos o situaciones que puedan encubrir operaciones de corrupción o soborno transnacional.

Se pueden establecer, entre otras, las siguientes señales de alerta, que deberán llamar la atención de los empleados de Mareauto, las cuales deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento para que sean sometidas a un proceso de evaluación:

### **En el análisis de los registros contables, operaciones o estados financieros:**

1. Facturas que aparentemente sean falsas o no reflejen la realidad de una transacción o estén infladas y contengan exceso de descuentos o reembolsos.
2. Operaciones en el exterior cuyos términos contractuales son altamente sofisticados.
3. Transferencia de fondos a países considerados como paraísos fiscales.
4. Operaciones que no tengan una explicación lógica, económica o práctica.
5. Operaciones que se salgan del giro ordinario del negocio.
6. Operaciones en las que la identidad de las partes o el origen de los fondos no es clara.
7. Bienes o derechos, incluidos en los estados financieros, que no tengan un valor real o que no existan.

### **En la estructura societaria o el objeto social:**

1. Estructuras jurídicas complejas o internacionales sin aparentes beneficios comerciales, legales o fiscales o poseer y controlar una entidad jurídica sin objetivo comercial, particularmente si está localizada en el exterior.
2. Personas jurídicas con estructuras en donde existan fiducias nacionales o trust extranjeros, o fundaciones sin ánimo de lucro.
3. Personas jurídicas con estructuras de “off shore entities” o de “off shore bank accounts”.
4. Sociedades no operativas en los términos de la Ley 1955 de 2019 o que por el desarrollo de los negocios puedan ser consideradas como entidades “de papel”, es decir, que razonablemente no cumplen con ningún propósito comercial (Aplica para Colombia).
5. Sociedades declaradas como proveedores ficticios por parte de las autoridades competentes.
6. Personas jurídicas donde no se identifique el Beneficiario Final.

### **En el análisis de las transacciones o contratos:**

1. Recurrir con frecuencia a contratos de consultoría, de intermediación y el uso de joint ventures.
2. Contratos con contratistas o entidades estatales que den la apariencia de legalidad que no reflejen deberes y obligaciones contractuales precisas.
3. Contratos con contratistas que presten servicios a un solo cliente.
4. Pérdidas o ganancias inusuales en los contratos con contratistas o entidades estatales o cambios significativos sin justificación comercial.
5. Contratos que contengan remuneraciones variables que no sean razonables o que contengan pagos en efectivo, en activos virtuales, o en especie.
6. Pagos a PEPs o personas cercanas a los PEPs.
7. Pagos a partes relacionadas (Asociados, empleados, sociedades subordinadas, sucursales, entre otras) sin justificación aparente.

**HISTORICO DE CAMBIOS Y/O REVISIÓN**

<b>N° VERSIÓN</b>	<b>CAUSA DE LA REVISIÓN</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>
0.0	Lanzamiento inicial	30/04/2021
1.0	Inclusión objetivo, alcance, definición de programa de transparencia y ética empresarial o PTEE, matriz de riesgo, auditoría de cumplimiento, empleado, inclusión cláusula de ejecución de contratos con entidades gubernamentales y/o con contratistas de entidades gubernamentales, inclusión anexo señales de alerta.	31/05/2022
2.0	Se modifica la codificación del anexo III Gastos de Viaje de Empleados, teniendo en cuenta el lanzamiento de la política regional de viajes para colaboradores.	2/08/2022
3.0	Se modifica el anexo VII teniendo en cuenta la nueva política de investigaciones internas	12/10/2022